JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-242

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos formales de ley, el Juzgado ADMITE la presente demanda de SIMULACIÓN promovida por HERMELINDA HILARON DE MOLINA contra JOSÉ ADOLFO HILARON.

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de ello notifíquese al demandado y hágase entrega de la demanda y sus anexos., Córrase traslado al demandado por el término de legal de 20 días (Art. 369 del C.G.P.)

Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 a 293 en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 491, préstese caución por la suma de $41.193.200, de conformidad con el art. 590 del C. G. P., en el término de cinco días.

Se reconoce personería adjetiva al Abogado ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y la ley.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARIA EUGENIA PAJARDO CASALLAS

nprl

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-242

En cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, las partes deberán acreditar por medio electrónico el envío de los memoriales y actuaciones pertinentes dando estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

Así pues, se conmina al extremo actor a fin que proceda a la remisión de la copia de la demanda, sus anexos y subsanación al extremo demandado y del mismo modo deberá proceder con los memoriales en la oportunidad procesal pertinente.

Téngase en cuenta que para tener por surtida las notificaciones y traslados acorde al decreto 806 de 2020, deberá enviarse los soportes del mensaje de datos directo al despacho con copia al sujeto procesal y su apoderado conforme a los arts. 3 y 8, parágrafo art 9 del decreto en mención y art. 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl